

MUNICIPIO DE MANIZALES



DECRETO No. **0727** DE 2017  
( **06 OCT 2017** )

"Por el cual se determina el uso de condiciones seguras en movilidad para usuarios de bicicletas y triciclos".

EL ALCALDE DE MANIZALES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 315, num. 1° y 2°, de la Constitución Política; inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6 de la Ley 769 de 2002; artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 modificadorio del artículo 3 de la Ley 769 de 2002; literal a) del numeral 2, del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; y los artículos 142, 143, 198, 204 y numerales 1 y 2 del art.205 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política consagra: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que el artículo 24 ibídem señala: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Que el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, señala: "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código."

Que artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 modificadorio del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, otorga a los alcaldes municipales la calidad de autoridad de tránsito.

Que el Decreto 084 de 2011 de la Alcaldía de Manizales el cual adoptó el Plan Integral de Movilidad Urbana del Municipio de Manizales, en sus artículos 27, 28 y 29 formuló como propósito desarrollar programas de promoción, educación y seguridad vial para el uso de la bicicleta.

Que la Ley 1811 de 2016 "Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito", en su artículo 1°, señala:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Que la bicicleta ha sido utilizada con fines recreativos y deportivos, tornándose en los últimos años como una solución efectiva a la problemática de movilidad que afrontan los principales municipios en nuestro país.

Que como una solución a la problemática de movilidad, el Municipio de Manizales ha implementado campañas para la difusión y promoción del uso de medios de transporte no motorizados, especialmente la bicicleta, adoptándola como alternativa para el desplazamiento por el territorio municipal.

Que la implementación del Programa "Manizales en Bicicleta", como estrategia orientada a promover el uso diario de la bicicleta como alternativa de movilidad en el municipio, lleva a la disminución de la congestión del tráfico, la contaminación ambiental, reducción del gasto en transporte, y contribuye al mejoramiento del estilo de vida de los usuarios de nuestra comunidad.

Página 1 de 5



ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001  
Atención al Cliente 018000 968988  
www.manizales.gov.co  
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



COPIA ORIGINAL AL CALDERÓN DE MANIZALES

Que el Ministerio de Transporte en la Resolución 160 del 2 de febrero de 2017, a más de determinar las condiciones para llevar a cabo el registro de los vehículos automotores de tipo ciclomotor, tricimoto y cuatriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, ante los organismos de tránsito en el país, así como reglamentar la revisión técnico-mecánica ante los Centros de Diagnóstico Automotor, también determina las condiciones para su circulación.

Que respecto de las condiciones de movilidad de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuatriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, el artículo 8 de la Resolución 160 de 2017, señala que sin perjuicio de las condiciones de circulación determinadas en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1811 de 2016, los vehículos ya citados solo podrán moverse por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, cumpliendo con las condiciones establecidas en la misma norma.

Que el numeral 3, del artículo 8 de la Resolución 160 de 2017, sobre la movilidad de los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuatriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, consagra:

*"No podrán transitar sobre las aceras o andenes, ciclo vías, ciclorrutas o cualquier tipo de cicloinfraestructura y lugares destinados al tránsito exclusivo de peatones o bicicletas, ni por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban."*

Que con fundamento en los argumentos de derecho antes citados y el alto índice de accidentabilidad acaecido en la presente anualidad, se hace necesario reglamentar el uso de condiciones seguras en movilidad para bicicletas y triciclos en el Municipio de Manizales.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º. OBJETO.** Determinar de carácter preventivo el uso de condiciones seguras en movilidad para los usuarios de bicicletas y triciclos en el Municipio de Manizales.

**ARTICULO 2º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Este Decreto busca establecer las condiciones necesarias para promover y procurar la seguridad vial de los usuarios de las bicicletas y triciclos, en la jurisdicción del Municipio de Manizales, mejorando la movilidad en las vías municipales donde se encuentren transitando dichos usuarios.

Los objetivos específicos de este Decreto son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad local comportamientos que favorezcan el buen manejo y utilización de los medios de transporte como bicicletas y triciclos.
2. Promover el respeto y el ejercicio responsable de la libertad de locomoción y libre circulación local.
3. Promover el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte.

**ARTICULO 3º. PRINCIPIOS:** Los principios que regirán el presente decreto son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, la libertad de acceso, libre circulación, la solidaridad, el respeto y educación.

**ARTICULO 4º. DEFINICIONES:** Para la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente acto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Bicicleta:** vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionado por medio de pedales.

**Bicicleta con pedaleo asistido:** Bicicleta equipada con un motor auxiliar con potencia nominal continua no superior a 0,35 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de

pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h, el peso nominal de una bicicleta asistida no deberá superar los 35 kg.

**Triciclo:** Vehículo no motorizado de tres (3) ruedas, accionado con el esfuerzo del conductor por medio de pedales.

Adicional a esto, y en lo que corresponda a la aplicación e interpretación de este Decreto, se tendrán en cuenta las definiciones que al respecto trae el artículo 2 de la Ley 769 de 2002.

**Ciclista:** Conductor de bicicleta o triciclo.

**ARTICULO 5. IMPORTANCIA DEL CICLISTA Y PEATON.** De conformidad con el artículo 105 de la Ley 769 y el artículo 141 de la Ley 1801 de 2016, la presencia de peatones y ciclistas en las vías y zonas para ellos diseñadas, les otorga prelación.

Los conductores de vehículos automotores respetarán al ciclista y serán por tanto especialmente cuidadosos y atentos frente a su desplazamiento, debiendo evitar cualquier acción que implique arrinconar u obstaculizar la movilidad de los ciclistas, dándoles prelación en los cruces viales.

## CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTICULO 6º. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSITO:** Los usuarios de las bicicletas y triciclos, deberán respetar de manera estricta y sin excepción las normas y señales de tránsito instaladas en el Municipio de Manizales.

El ciclista debe portar la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía y el documento que acredite la propiedad de la bicicleta.

**ARTICULO 7º. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.** Las bicicletas y triciclos, transitarán por el carril de su derecha a una distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla.

**PARÁGRAFO.** A los usuarios de los carriles compartidos para bicicletas y triciclos, les está prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

**ARTICULO 8º. PRELACION DE LOS PEATONES.** La presencia de los peatones en las vías y en las zonas para ellos diseñadas, les otorgarán prelación.

**ARTICULO 9º. UTILIZACIÓN DE REFLECTIVOS:** Los usuarios de bicicletas y triciclos en las vías, deben utilizar chalecos o chaquetas reflectivas, sin elementos superpuestos que impidan su visibilidad, para su correcta identificación, cuando se conduzca entre las 6:00 pm. y las 6:00 am. horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

**ARTICULO 10º. UTILIZACION DE LUCES:** Cuando los ciclistas, circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera, luz roja.

**ARTÍCULO 11º. UTILIZACION DE CASCO DE SEGURIDAD:** Los ciclistas, deberán usar obligatoriamente el casco de seguridad a que alude la Resolución No. 003600 del 02 de Diciembre 2004 del Ministerio de Transporte, debidamente asegurado a la cabeza, mediante el uso correcto del Sistema de Retención del mismo.

La autoridad municipal de tránsito, vigilará el correcto uso del casco de seguridad por parte de los usuarios de las bicicletas y triciclos, así como el cumplimiento de los requisitos sobre marcación e información suministrada por el fabricante.

**ARTICULO 12º. VELOCIDAD MAXIMA:** Los usuarios de las bicicletas y triciclos, deberán transitar a una velocidad máxima de 25 kilómetros por hora (km/h) con el fin de que les permita garantizar su capacidad de reacción ante cualquier imprevisto.



Los usuarios de las bicicletas y triciclos, deben reducir la velocidad a veinte (20) kilómetros por hora en los siguientes casos:

1. En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
2. En las zonas escolares.
3. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
4. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
5. En proximidad a una intersección.
6. En vías inclinadas

**ARTICULO 13°. SEÑALIZACIÓN DE GIRO:** Los conductores de bicicletas, triciclos y vehículos no motorizados deben indicar unos metros antes, su cambio de dirección, de la siguiente forma:

1. Giro a la derecha: Se indica con el brazo derecho, extendido de manera horizontal.
2. Giro a la izquierda: Se indica con el brazo izquierdo, extendido de manera horizontal.
3. Parada: Extender la mano izquierda hacia abajo.
4. Continuar la marcha, sin mirar a ningún lado: Estirar el brazo izquierdo hacia arriba

**ARTICULO 14°. TRANSITO EN GRUPO.** Los usuarios de las bicicletas y triciclos, que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

**ARTICULO 15°. ADELANTAMIENTO:** Los usuarios de las bicicletas y triciclos, deberán utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva y en ningún caso, podrán adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles.

**ARTÍCULO 16°. PROHIBICIONES PARA ADELANTAR:** Conforme al artículo 73 de la Ley 769 de 2002, no se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

1. En intersecciones
2. En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
3. En curvas o pendientes.
4. Cuando la visibilidad sea desfavorable.
5. En las proximidades de pasos de peatones.
6. Por la berma o por la derecha de un vehículo.
7. En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

**ARTICULO 17°. PROHIBICION ESPECIALES PARA LOS USUARIOS:** Con el fin de evitar accidentes de tránsito y proteger la vida e integridad de las personas que diariamente utilizan las vías municipales, les está expresamente prohibido a los usuarios de las bicicletas y triciclos:

1. Conducir sus vehículos en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.
2. Irrespetar las indicaciones de los semáforos.
3. Conducir usando audífonos.
4. Utilizar aparatos electrónicos mientras conduce, tales como celulares, Tablet, cámaras, etc.
5. Realizar maniobras bruscas y peligrosas que afecten la normal circulación vehicular.
6. Llevar a otra persona a excepción de que las características específicas de la bicicleta o de medio no automotor lo permita.
7. Transportar cosas que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción.
8. Sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
9. Transportar carga que le impida mantener ambas manos sobre el manubrio y el debido control del vehículo o su necesaria estabilidad.
10. No transitar por la derecha de la vía.
11. Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.
12. No respetar las señales de tránsito.
13. Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.



14. Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.
15. Transitar por zonas prohibidas.
16. Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.
17. Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.
18. Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

### CAPITULO III SANCIONES

**ARTICULO 18º. CAPACITACIÓN:** De conformidad con lo consagrado en el artículo 133 de la Ley 769 de 2002, los ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este decreto, serán amonestados y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito.

**ARTICULO 19º. SANCIONES ESPECIALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 769 de 2002, el conductor de bicicleta o de triciclo será sancionado con amonestación por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo dictado por la autoridad de tránsito y el incumplimiento a dicho curso dará lugar a la sanción de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley 769 de 2002, cuando este o su acompañante no usen el casco de seguridad en las condiciones previstas en esta disposición. Además, el vehículo será inmovilizado.

Cuando se trate de usuarios de triciclo, el conductor del vehículo será sancionado con amonestación, en los términos señalados en el artículo 123 de la Ley 769 de 2002.

**ARTICULO 20º MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el conductor de un vehículo no automotor será sancionado con la imposición de multas equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) cuando incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente decreto.

### CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO 21º. PROCEDIMIENTO** Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito deberá seguir el procedimiento establecido en la ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, y demás normas que las modifiquen, complementen o regulen la materia.

**ARTICULO 22º. VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales a los 06 OCT 2017

  
JOSE OCTAVIO CARDONA LEON  
Alcalde

SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

  
CARLOS ALBERTO GAVIRIA M.

V. B. SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

  
GUILLERMO GÓMEZ ALBA

Proyectaron: Lina Carmenza Castaño A.- Profesional Universitaria-STT  
Revisó: José Isidro Cuy Vargas- Profesional Especializado -Secretaría Jurídica

Página 5 de 5